



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

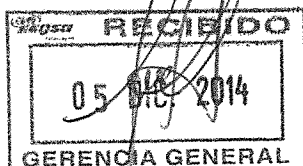
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

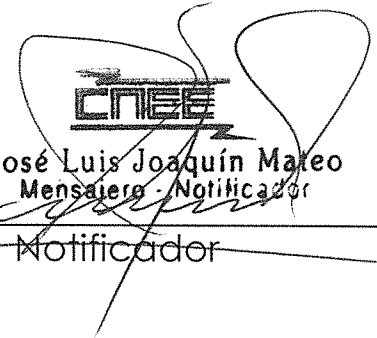
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 4 minutos del día 5 de **diciembre de dos mil catorce**, en **6a. avenida 8-14, zona 1**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-303-2014** de fecha **dos de diciembre de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Karla del Cid, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

Doc.: CNEE-303-2014
Exp.: GTP-46-14


CNEE
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-303-2014

Guatemala, 02 de diciembre de 2014

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 del Decreto número 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que derivado de la adjudicación realizada en el Proceso de Licitación Abierta **TNS-2-2012**, se suscribió el "CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE POTENCIA POR DIFERENCIA CON CURVA DE CARGA, PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL DE LA TARIFA NO SOCIAL", por las entidades Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima y Renace, Sociedad Anónima, según consta en la escritura pública número once, autorizada por el Notario Gerardo Arturo López Bhor, el diecinueve de abril del año dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que el contrato de abastecimiento suscrito establece en la cláusula 17.1 lo siguiente: "...Modificaciones. Este Contrato no puede ser modificado, excepto mediante acuerdo escrito de las Partes y con la aprobación de la CNEE, quien definirá el procedimiento a seguir ante tal situación"; siendo exclusiva responsabilidad de la Distribuidora el contenido, los efectos y condiciones provenientes de la cesión del contrato. Asimismo, la cláusula 17.6 indica "... Integridad. El presente Contrato es la compilación completa y exclusiva de todos los términos y condiciones que rigen el acuerdo de las Partes en relación con el objeto del mismo...". Adicionalmente, la cláusula 17.10, establece: "... Los otorgantes indican y aceptan de forma expresa sin reserva alguna, que la Oferta del Adjudicado, las Bases de Licitación y sus Adendas, las respuestas a las preguntas dadas por la Distribuidora y los Términos de Referencia aprobados mediante la Resolución CNEE guión doscientos sesenta y dos guión dos mil doce (CNEE-262-2012) y sus modificaciones, forman parte del presente Contrato...".

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de septiembre de 2014, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima y Renace, Sociedad Anónima, remitieron solicitud de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

modificación del "CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE POTENCIA POR DIFERENCIA CON CURVA DE CARGA, PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL DE LA TARIFA NO SOCIAL". Las entidades solicitantes acompañaron Acuerdo entre Partes, manifestando su acuerdo para que se realice la modificación del contrato previamente relacionado, en el sentido de incluir en el contrato la fórmula utilizada para calcular el precio de la energía. La autorización de modificación obedece a que en el contrato suscrito el factor PPIi/PPlo, no aparece incluido para el cálculo del precio de la energía, sin embargo, de conformidad con la opinión vertida por la Gerencia de Proyectos Estratégicos mediante el Memorándum-GTP-MEMO-863, dicho factor sí está incluido en los documentos de la Licitación Abierta que dio origen a dicho contrato, documentos que de conformidad con la cláusula 17.10 del Contrato forman parte del mismo. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió opinión mediante el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-8171, concluyendo que no existe impedimento legal para acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad,

RESUELVE:

I. Aprobar el Acuerdo entre Partes suscrito por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima y Renace, Sociedad Anónima, para que en los términos contenidos en la nota presentada ante esta Comisión el 22 de septiembre de 2014, se proceda a la modificación del "CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE POTENCIA POR DIFERENCIA CON CURVA DE CARGA, PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL DE LA TARIFA NO SOCIAL", contenido en la escritura pública número once (11), autorizada por el Notario Gerardo Arturo López Bhor, el 19 de abril de 2013.

II. La presente resolución autoriza únicamente la modificación del apartado 4.2 del numeral 4 del Anexo del contrato identificado en el numeral I, con el objeto que se incluya en la fórmula utilizada para calcular el precio de la energía, el factor de ajuste del precio contenido en las Bases de Licitación de la Licitación Abierta **TNS-2-2012**, sin autorizar de ninguna forma modificación alguna de las condiciones en las que fue suscrito, especialmente respecto a las condiciones económicas pactadas que puedan variar las condiciones y el precio del suministro. Se aclara que los precios de compra de energía por parte del Distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en la licitación abierta que dio origen al referido contrato.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

III. El contrato de modificación debe suscribirse en un plazo que no exceda de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

IV. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, copia del contrato de modificación en el plazo de diez (10) días, después de suscrito el mismo.

V. Es exclusiva responsabilidad de la Distribuidora el contenido, los efectos y condiciones provenientes de la modificación del contrato identificado en el numeral I de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica